

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.353

LEY 2353

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2353

Anexo a 3

ARTÍCULO 1° (NORMA). Apruébase el "Acuerdo de Cooperación entre las ciudades de Buenos Aires (República Argentina) y Beirut (República Libanesa)", celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de Beirut, el día 11 de mayo de 2006, cuya copia autenticada se adjunta como Anexo y como tal forma parte integrante de la presente ley.

Anexo a

ARTÍCULO 1°. Las Partes promoverán, dentro del marco del presente Acuerdo, el desarrollo de sus relaciones de amistad y de cooperación en todas las áreas en las que sean competentes según la legislación interna de la República Argentina y de la República Libanesa. Prevén asimismo, organizar intercambios de informaciones y de experiencias. Además, fomentarán las consultas recíprocas, dentro del límite de sus competencias y dentro del respeto de las prerrogativas de sus respectivos Estados.

ARTÍCULO 2°. Las Partes promoverán acciones de cooperación en los siguientes campos: La organización del espacio y la gestión urbana, Los temas relativos al medio ambiente, Los intercambios científicos y técnicos, Los intercambios en materia educativa, Los intercambios escolares y universitarios El intercambio cultural La formación de funcionarios Las relaciones económicas y comerciales El planeamiento urbano La conservación del patrimonio histórico y los proyectos respectivos referidos a las áreas portuarias El presente Acuerdo de cooperación y de intercambio que sustenta el Hermanamiento entre ambas ciudades podrá ser extendido a otros campos después de identificar nuevos sectores de interés común entre ambas partes.

ARTÍCULO 3°. Las Partes crean una Comisión Mixta Permanente de Cooperación que estará compuesta por..... Miembros por cada Parte. Serán funciones de la Comisión Mixta la elaboración de los programas anuales de cooperación, la implementación de los proyectos específicos y el seguimiento y evaluación de los mismos. Las Partes se comunicarán los nombres de los miembros que las representarán en la Comisión Mixta, la que se reunirá cuando las Partes la estimen conveniente. Por otra parte, se conviene que toda cooperación o actividad que formen parte del marco de este Acuerdo de Cooperación deberán contar siempre con el aval de ambas partes, a fin de garantizar la buena ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. A. Ambas ciudades podrán asociar a sus esfuerzos de cooperación, las redes institucionales, económicas, profesionales y asociativas interesadas, promoviendo proyectos ante las instituciones latinoamericanas, europeas e internacionales. B. Los operadores propuestos para la realización de los programas contarán con el apoyo administrativo y con el aval correspondiente a la competencia de cada una de las partes signatarias. C. Ambas partes podrán solicitar, si fuera necesario, la cooperación de organizaciones nacionales e

internacionales para financiar y realizar los proyectos previstos por este Acuerdo.

ARTÍCULO 5°. En el supuesto de desplazamientos de funcionarios, técnicos y/o especialistas de una ciudad a la otra, la Parte que envía se hará cargo de los gastos de transporte de ida y de regreso entre ambas ciudades. La Parte receptora se hará cargo de los gastos de estadía y de los gastos de transporte dentro de su territorio. Previo a la partida de los funcionarios, técnicos y/o especialistas, la Parte que envía deberá contratar un seguro integral de salud y accidente con cobertura desde el lugar de partida hasta el de regreso.

ARTÍCULO 6°. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración por tiempo indeterminado. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo cuando lo estime necesario y sin necesidad de mencionar la causa, comunicándolo a la otra por escrito con seis (6) meses de anticipación a la fecha de terminación. En el supuesto de denuncia del presente Acuerdo, los proyectos que estuvieran en vías de ejecución continuarán hasta su total terminación, salvo que las Partes resolvieran algo diferente. Hecho en Beirut el once de mayo de 2006, en dos ejemplares originales en los idiomas español y árabe, ambos igualmente auténticos.

VEREDICTA LEYES

Ley 2353. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).